

## TRIBUNAL NACIONAL DE GARANTÍAS

# RESOLUCIÓN No. 0112 /2017 Bogotá D.C., 24 de Agosto de 2017

"Por medio del cual se resuelve una acción de impugnación contra las decisiones de la Asamblea Municipal de Tame - Arauca"

El Tribunal Nacional de Garantías, en cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 5 de la resolución 3929 A del 04 de agosto de 2017 "Por la cual se reglamenta el procedimiento y desarrollo de las Asambleas Municipales, Locales, Departamentales y del Distrito Capital, y se dictan otras disposiciones", procede a decidir la Acción de Impugnación interpuesta por los señores ANIBAL MENDOZA BOHORQUEZ, SNEIDER PATRICIA ARIZA SARMIENTO, YINA LISBETH MEJÍA MOLINA, VLADIMIR GUERRERO ARIAS, ELIAS ROJAS BECERRA, ANGEL MARÍA BOTIA, contra las decisiones de la Asamblea Municipal de Tame - Arauca, del día 12 de agosto de 2017.

### **PETICIÓN**

Solicitan los accionantes la nulidad del acto de elección del Directorio Municipal de Tame - Arauca, realizada el día 12 de agosto de 2017 en la Asamblea Municipal del mencionado municipio, en razón a que no se permitió el ingreso de dos personas que iban a hacer parte de la lista No. 6 del sector abierto encabezada por el señor Vladimir Guerrero Arias, quien se había ganado los cupos por votación en las elecciones internas del Partido.

Igualmente, indican que no se les permitió ni la participación, ni el ingreso en el Directorio Municipal de Tame – Arauca.

#### **CONSIDERACIONES**

El presente asunto versa sobre las decisiones de la Asamblea Municipal de Tame – Arauca, del día 12 de agosto de 2017, en donde no se permitió el ingreso de dos personas que iban hacer parte de la lista No. 6 del sector abierto encabezada por el señor Vladimir Guerrero Arias, quien se había ganado los cupos mediante votación en las elecciones internas del Partido.





Este Tribunal, se permite indicar que analizada la declaratoria de elección del Municipio de Tame – Arauca, se evidencia que la lista No. 6 del sector abierto encabezada por el señor Vladirmir Guerrero Arias, en donde fue candidato único obtuvo el derecho a tres (3) cupos por el sector abierto del Municipio.

Por otro lado, es pertinente indicar que el artículo 1 de la Resolución No. 3929 A del 4 de agosto de 2017 de la DNL, dispuso lo siguiente:

"ARTÍCULO PRIMERO. CONVOCATORIA E INTÉGRESE las Asambleas Municipales y Locales para que puedan reunirse los días 11 al 13 de agosto de 2017, y Departamentales y del Distrito Capital para que puedan reunirse entre los días 25 al 27 de agosto de 2017, en sus respectivas circunscripciones, con los miembros del Sector Político inscritos y acreditados por el Tribunal Nacional de Garantías y los delegados de los sectores Social y Abierto electos en la Consulta Interna y acreditados por el Tribunal Nacional de Garantías. Sin perjuicio de lo anterior, las Asambleas podrán reunirse antes de los términos señalados, nunca después.

Estas Asambleas se instalarán en la hora y lugar fijados, dentro del término establecido y no concluirán hasta tanto cumplan con su función Estatutaria.

Corresponde a los miembros cabeza de lista que participaron en la Consulta Interna, garantizar la asistencia de las personas inscritas y proveer las vacantes a que haya lugar con los demás miembros de la lista o en su defecto con militantes Liberales." Subrayado y Negrilla fuera del texto.

De lo anterior, se concluye que las cabeza de lista debían proveer las vacantes a que hubiera lugar.

Ahora bien, revisada el acta de la Asamblea Municipal de Tame – Arauca de fecha 12 de agosto de 2017, se evidencia lo siguiente respecto a la participación de los integrantes de la lista No. 6 del sector abierto en la Asamblea:

"El señor Wilson carrillo, manifestó que es autonomía de los asambleístas como máxima autoridad si aprueban o no las señoras en mención como delegadas a la asamblea puesto que no están acreditadas por el Tribunal Nacional de Garantías por que la lista 6 del sector abierto encabezada por el señor Vladimir Guerrero solo se escribió EL. Por lo tanto quedaba la autonomía en mano de los asambleístas para tomar la decisión Si estaba de acuerdo o No de aceptarlas. Y propuso a la asamblea No aceptarlas por lo antes expuesto".

Por otra parte, es importante señalar que el Tribunal Nacional de Garantías acreditó los delegados por el sector social y abierto del Municipio de Tame – Arauca, mediante la Resolución No. 077 del 10 de agosto de 2017, en donde en su parte resolutiva señaló en el parágrafo 2 del artículo 1 lo siguientes:

INTERNACIONAL SOCIALISTA





"ARTÍCULO PRIMERO. ACREDITAR según los anexos adjuntos a esta Resolución, los cupos de delegados por los sectores social y abierto a la Asamblea Departamental de Arauca y los Municipios de esa circunscripción, según los votos depositados en su favor en los sistemas de votación vía internet y presencial.

PARÁGRAFO SEGUNDO: Quienes encabecen una lista y hayan cumplido con las instrucciones dadas por la Dirección Nacional Liberal Partido en el artículo 1 de la Resolución 3929 A del 4 de agosto de 2017, tendrán que aportar los listados al momento de acreditarse en la respectiva Asamblea." Subrayado fuera del texto.

Por consiguiente, este Tribunal evidencia que la Asamblea Municipal de Tame – Arauca, violó el derecho de la participación de las dos personas que hacían parte de la lista No. 6 del sector abierto del Municipio, en consecuencia esta Corporación procede a declarar la nulidad de la Asamblea Municipal de Tame – Arauca del partido Liberal Colombiano realizada el 12 de agosto de 2017.

En mérito de lo anteriormente expuesto,

### **RESUELVE**

PRIMERO: Es procedente la acción de impugnación presentada por los señores ANIBAL MENDOZA BOHORQUEZ, SNEIDER PATRICIA ARIZA SARMIENTO, YINA LISBETH MEJÍA MOLINA, VLADIMIR GUERRERO ARIAS, ELIAS ROJAS BECERRA, ANGEL MARÍA BOTIA, contra las decisiones de la Asamblea Municipal de Tame - Arauca, del día 12 de agosto de 2017, por las razones anteriormente expuestas en la parte motiva.

**SEGUNDO:** Como consecuencia de lo anterior, se deja sin efecto la Resolución No. 3958 del 17 de agosto de 2017 de la DNL, "Por la cual se acredita unas dignidades directivas, de gestión y de control electas en la asamblea Municipal de Tame- Arauca y se dictan otras disposiciones".

**TERCERO:** Notificar personalmente de la presente decisión a los sujetos procesales, advirtiéndoles que contra la misma no procede recurso alguno. Para tal efecto, líbrense las correspondientes comunicaciones, indicando la fecha de la providencia y la decisión tomada.

**CUARTO:** Comunicar la presente decisión a la Dirección Nacional Liberal, Secretaria General, Gerencia Electoral y Gerencia Jurídica del Partido Liberal Colombiano, para sus correspondientes fines.

INTERNACIONAL SOCIALISTA





QUINTO: Esta Resolución rige a partir de su ejecutoria.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

AMELIA MANTILLA VILLEGAS Magistrada – Presidenta

LINA MARÍA OLARTE LAMPRE

Secretaria